

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real No. 11001 31 03 037 2020 00223 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor de **MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS** en contra de **FABIO AVILA VELASQUEZ y DIANA DEL PILAR ROJAS BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1.000.000.000 por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 1008 del 19 de julio de 2019 -Notaria 12 del Circulo de Bogotá-
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el anterior capital, desde el 19 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, relacionados en el acápite introductorio de la demanda. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibidem*.

Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado MARIO DUQUE SERNA como apoderado judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 071 de hoy 09 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*